

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., A 27 de Septiembre de 2017.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATIAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

Los que suscriben Ciudadanos **MARCO ANTONIO VAZQUEZ RAMIREZ** y **MARCO ANTONIO BAÑOS AVENDAÑO**, con fundamento en los artículo 50 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 70 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA A LA FRACCIÓN XXVI. DEL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, facultando al Ejecutivo para limitar y/o evitar el ingreso de artesanías al territorio del Estado de Oaxaca, producidas en otros países, que sin marca comercial o de derechos de autor lesionan gravemente las economías locales.

Lo anterior para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria y se dé cuenta al Pleno del Honorable Congreso, se turne a las comisiones correspondientes.

ATENTAMENTE


MARCO ANTONIO VAZQUEZ RAMIREZ


MARCO ANTONIO BAÑOS AVENDAÑO

MARKON VAZQUEZ
ARTISTA PLASTICO



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA A LA FRACCIÓN XXVI. DEL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, FACULTANDO AL EJECUTIVO PARA LIMITAR Y/O EVITAR EL INGRESO DE ARTESANÍAS AL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA, PRODUCIDAS EN OTROS PAÍSES, SIN MARCA COMERCIAL O DE DERECHOS DE AUTOR LESIONAN LAS ECONOMÍAS LOCALES.

El que suscribe **MARCO ANTONIO VAZQUEZ RAMIREZ** y **MARCO ANTONIO BAÑOS AVENDAÑO**, mayores de edad, en pleno uso y goce de nuestros Derechos Humanos, Civiles y Políticos sin limitación alguna, con fundamento en los artículos 50 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA A LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, FACULTANDO AL EJECUTIVO PARA LIMITAR Y/O EVITAR EL INGRESO DE ARTESANÍAS AL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA, PRODUCIDAS EN OTROS PAÍSES, QUE SIN MARCA COMERCIAL O DE DERECHOS DE AUTOR LESIONAN GRAVEMENTE LAS ECONOMÍAS LOCALES**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador: XXVI.- Impulsar las artesanías; tratando de conseguir su expansión en los mercados nacionales e internacionales y que ellas,

sean fuente de mejoramiento constante para los artesanos y para todo el Estado; Ahora bien, en el caso de nuestro Estado existe una omisión en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el tema que se plantea y esta circunstancia constituye un rezago en materia de artesanías, ya que existe la falta de normativa constitucional para que esté facultado el ejecutivo para limitar y/o evitar el ingreso de artesanías al territorio del estado de Oaxaca, producidas en otros países, sin marca comercial o de derechos de autor que lesionan las economías locales.

Se considera necesario hacer la adecuación correspondiente en nuestra Constitución Política del Estado, para que se protejan las artesanías de todo tipo hechas en territorio oaxaqueño y queden obligadas todas las autoridades a cumplir estos propósitos constitucionales y así garantizar con plenitud el impulso y la comercialización de las Artesanías Oaxaqueñas, sin detrimento de las mismas ni de las economías locales.

No pasa inadvertido que dicha facultad al Gobernador del Estado de Oaxaca, no contraviene ninguna ley de la materia.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA A LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, FACULTANDO AL EJECUTIVO PARA LIMITAR Y/O EVITAR EL INGRESO DE ARTESANÍAS AL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA, PRODUCIDAS EN

OTROS PAÍSES, SIN MARCA COMERCIAL O DE DERECHOS DE AUTOR LESIONAN LAS ECONOMÍAS LOCALES., para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA A LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, FACULTANDO AL EJECUTIVO PARA LIMITAR Y/O EVITAR EL INGRESO DE ARTESANÍAS AL TERRITORIO DEL ESTADO DE OAXACA, PRODUCIDAS EN OTROS PAÍSES, SIN MARCA COMERCIAL O DE DERECHOS DE AUTOR QUE LESIONAN GRAVEMENTE LAS ECONOMÍAS LOCALES.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ARTÍCULO 80.- Son obligaciones del Gobernador:

XXVI.- Impulsar las artesanías; tratando de conseguir su expansión en los mercados nacionales e internacionales y que ellas, sean fuente de mejoramiento constante para los artesanos y para todo el Estado; facultando al ejecutivo para limitar y/o evitar el ingreso de artesanías al territorio del Estado de Oaxaca, producidas en otros países, sin marca comercial o de derechos de autor que lesionan gravemente las economías locales.

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 27 de Septiembre de 2017.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO RELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 27 de Septiembre de 2017.